



**AUDIENCIA DEL ART. 373 DEL CGP
ACTA DE AUDIENCIAS EN EL PROCESO**

Demanda:	REIVINDICATORIO (VERBAL)	Radicación No:	25745-40-89-001- 2019-00127
Demandante:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMIJACA		
Demandado:	RUBIELA PEÑA MURCIA		

Lugar y fecha de celebración: **Simijaca, 2 de septiembre 2021**
Hora de inicio: 9:30 a. m.
Hora de finalización: 11: 20 a.m.
No. CD _1_

INTERVINIENTES

La Juez: LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO
Demandante: ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMIJACA
Apoderado Demandante: BRAYAN LEONARDO JIMENEZ PINEDA
Demandada: RUBIELA PEÑA MURCIA (AUSENTE)
Curador Ad- Litem: CECILIA RODRIGUEZ GALINDO

Siendo **las nueve y treinta (9:30 A.M) de la tarde del día de hoy dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora fijados previamente**, para llevar a cabo la presente audiencia dentro del asunto de la referencia, se declara legalmente instalada y se procede a la identificación de los asistentes a la misma, dejándose por secretario ad- hoc registro de lo actuado en medio audiovisual, conforme al numeral 4 del artículo 107 del C.G.P.

Se agotan las etapas de control de legalidad de todo lo actuado, se incorporan las pruebas decretadas según la respuesta recibida por la Alcaldía Municipal y se tienen las presentadas por las partes con la demanda y contestación por el curador. Asimismo, la inspección judicial con allanamiento adelantada el pasado 24 de agosto del año en curso.

Las partes presentan sus alegatos de conclusión. Finalmente, el Despacho anuncia que el fallo se proferirá denegando la totalidad de las pretensiones, el cual será proferido por escrito dentro del término legal.

De conformidad con los artículos 946 y 959 del Código Civil para reivindicar es necesario que se cumplan cuatro exigencias fundamentales: **a) El derecho real de propiedad en el demandante. b) La posesión material del demandado. c) La**



Juzgado Promiscuo Municipal Simijaca (Cundinamarca)
Correo electrónico: jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular N°3188135395/ Calle 8ª. No. 8-37

singularidad de la cosa objeto de reivindicación, d) La identidad entre el bien que tiene el demandado en posesión y aquél que quiere ser reivindicado por el demandante¹.

No se cumple con el segundo presupuesto establecido para la prosperidad de la presente acción, no se probó la posesión en cabeza de la señora RUBIELA PEÑA MURCIA.

Por otro lado, tampoco es claro para el despacho la forma en la que ingresó la demandada al local comercial objeto de litis, comoquiera que en la demanda no se señaló dicha circunstancia y de los documentos aportados se evidencia que la demandada aportaba un dinero a favor del Municipio de Simijaca por concepto de recaudo por el local comercial ubicado en la plaza de mercado, lo cual permite concluir que no ostentaba la calidad de poseedora sino por el contrario de mera tenedora porque reconocía dominio ajeno en cabeza de la Alcaldía Municipal de Simijaca..

En suma, de lo dicho, no existen para este Despacho los necesarios supuestos fácticos y jurídicos tendientes para acceder a las pretensiones del extremo demandante, comoquiera que no concurre legitimación en la causa por pasiva ni se demostró que la posesión del local comercial este en cabeza de la demandad RUBIELA PEÑA MURCIA, en consecuencia, se denegaran las pretensiones.

Se notifica esta providencia en estrados. Sin recurso por las partes.

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

Juez.***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

¹ Corte Suprema de Justicia, sentencia 26 de agosto de 2016, M.P. Margarita Caballero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Simijaca (Cundinamarca)
Correo electrónico: jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular N°3188135395/ Calle 8ª. No. 8-37

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Simijaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8700f63c12db602e0cbb148315de36600a2d5448b4ff63ddb4601d58a4988592

Documento generado en 03/09/2021 01:08:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>